



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ANDRA CAROLINA BARRIOS CORTINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01242-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante y de forma reiterada este despacho responderá de manera negativa teniendo en cuenta que mediante el ACUERDO PCJSJA20-11597 de fecha 15/07/2020 en su artículo 2 **“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso”**

Obstante basada la fecha de suspensión si esta no es prorrogada se dará trámite a la solicitud pendiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067
HOY 25-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1

DEMANDADO: DIOMEDES MIGUEL DAZA MONTERO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00337-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la el correo electrónico ni certificación de la notificación de la demanda al demandado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 06 del decreto 806 de 2020. “*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 del decreto 2020.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ALAVRO ENRIQUE ALVAREZ URBINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25- 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA

DEMANDADO: JAEL MARIA OVALLOS, ANA DEL CARMEN SANCHEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00093-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (13) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL (13) DE AGOSTO DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,61%	\$ 2.000.000	77	\$ 82.390
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,61%	\$ 2.000.000	90	\$ 96.650
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	\$ 2.000.000	90	\$ 98.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	\$ 2.000.000	90	\$ 102.700
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 2.000.000	43	\$ 50.979
				TOTAL	\$ 431.119

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (14) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (20) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.000.000	46	\$ 81.803
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 164.925
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.550
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 167.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.000.000	90	\$ 164.850
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.875
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.925
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.725
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 52.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 51.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.700
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.850
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.525
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.075
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.725
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.900
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 49.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.425
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.350
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.200



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.750
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.575
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 60.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.275
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 46.925
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.650
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 47.375
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 46.725
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.475
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.000.000	30	\$ 45.300
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.000.000	20	\$ 30.200
				TOTAL	\$ 2.456.028

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, más los intereses corrientes por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 431.119)** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$2.453.028)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.887.147)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 067
HOY 25-08 – 2019, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DAVID RAFAEL OSORIO TORO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00099-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL (20) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 16.604.233	74	\$ 986.042
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.203.599
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.225.392
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.278.941
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.328.754
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.369.227
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.391.020
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.390.397
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 16.604.233	90	\$ 1.368.604
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 438.974
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 435.031
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 431.087
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 429.427
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 436.069
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 429.219
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 425.068
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 424.238
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 420.917
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 415.728
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 413.861
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 411.162
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 407.426
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 404.521
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 402.653
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 397.671
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 408.879
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 402.030
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 400.992
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 401.407
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 400.577
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 400.162
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 400.992
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 400.992
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 396.426
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 394.973



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 498.127
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 392.483
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 389.577
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 395.596
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 393.313
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 387.916
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 377.539
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.604.233	30	\$ 376.086
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 16.604.233	20	\$ 250.724
				TOTAL	\$ 25.733.821

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.604.233=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTI CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS MCTE (\$25.733.821)** para así dar un gran total de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$42.338.054)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: LEONARDO JOSE GELVIS LEON Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00248-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (13) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (20) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.924.830	77	\$ 131.785
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.924.830	90	\$ 158.726
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.924.830	90	\$ 161.253
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.924.830	90	\$ 161.180
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.924.830	90	\$ 158.654
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 50.888
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 50.431
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 49.973
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 49.781
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 50.551
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 49.757
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 49.276
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 49.179
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 48.794
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 48.193
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 47.976
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 47.664
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 47.231
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.894
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.677
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.100
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 47.399
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.605
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.485
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.533
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.437
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.388
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.485
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 46.485
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 45.955
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 45.787
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 57.745
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 45.498
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 45.161
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 45.859



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 45.594
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 44.969
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 43.766
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.924.830	30	\$ 43.597
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.924.830	20	\$ 29.065
				TOTAL	\$ 2.416.775

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.924.830=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS NCTE (\$2.416.775)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$4.341.605)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOFIA PALACIO ARIAS

DEMANDADO: JOSE BRITO FUENTES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01453-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (18) DE MAYO DEL 2014 HASTA EL (18) DE JUNIO DE 2014.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,64%	\$ 5.000.000	30	\$ 81.792
				TOTAL	\$81.792

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE JUNIO DEL 2014 HASTA EL (20) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	11	\$ 44.985
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 362.438
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 359.438
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 360.188
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 363.188
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 361.125
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 362.438
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 369.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 385.125
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 400.125
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 412.313
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 418.875
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 418.688
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.000.000	90	\$ 412.125
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 132.188
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.813
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.313
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 131.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 128.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 150.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.000.000	20	\$ 75.500
				TOTAL	\$ 9.303.610

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**, más los intereses corriente por el valor de **OCHENTA YUN MIL SETTECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$81.792)** más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$9.303.610)** para así dar un gran total de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$14.385.402)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067
HOY 25-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTIN JOSE DE LA HOZ DE LA HOZ

DEMANDADO: JAIME ALCIDES LIÑAN MONTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01566-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que el operador judicial callo en error voluntario a tomar como capital para la liquidación un valor erróneo, con el fin de corregir la liquidación del crédito que fue publicada en el estado 059 toda vez que esta fue modificada de manera errónea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, que ordena la MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO con el radicado 20001-41-89-002-2017-01566-00. **DEMANDANTE:** MARTIN JOSE DE LA HOZ DE LA HOZ **DEMANDADO:** JAIME ALCIDES LIÑAN MONTERO

SEGUNDO: procede a realizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (30) DE JULIO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 8.000.000	82	\$ 583.293
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.400
01/oct-2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 211.500
01/nov-18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic-18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene-18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb-18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar-18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.800
01/abr-18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.800
01/may-18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun-18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 202.800
01/jul-18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/ago-18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/sep-18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/oct-2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300
01/nov-18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900
01/dic-18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ene-19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/feb-19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000
01/mar-19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700
01/abr-19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/may-19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.400
01/jun-19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.000
01/jul-19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 192.800
01/ago-19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/sep-19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.000
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.300
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 240.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 189.100
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 187.700
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 190.600
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 189.500
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 186.900
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.900
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 181.200
01/agosto/20-30/agosto/20	18,29%	1.5	\$ 8.000.000	20	\$ 120.800
				TOTAL	\$ 9.959.393

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** mas los intereses corriente por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTO SIETE PESOS MCTE (\$1.432.207=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUANTE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.959.393)** para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$19.391.600)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VIEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT: 900.215.071

DEMANDADO: WILMAR ENRIQUE MELENDEZ MANJARREZ C.C. 17.954.019, YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA C.C. 49.700.497, RUBEN SEGUNDO MELENDEZ MAJARREZ C.C. 19.950.457

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00330-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **RUBEN SSEGUNDO MELENDEZ MANJARREZ** identificado con la **C.C No. 17.950.457** vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: DJX26D TIPO:MOTOCICLETA; MARCA: BAJAJ MODELO: 2015; COLOR: NEGRO NEBULOSA: NUMERO DE CHASIS: 9FLA18AZ9FDJ63002; SERVICIO: PARTICULAR ;; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR(CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 866 de 2020.

2.- NIEGA toda vez de que el apoderado puede solicitar esta información por el mecanismo del derecho de petición o solicitud.

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **WILMAR ENRIQUE MELENDEZ MANJARREZ** identificado con **C.C. 17.954.019**, **YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA** identificada con **C.C. 49.700.497**, **RUBEN SEGUNDO MELENDEZ MAJARREZ** identificado con **C.C. 19.950.457** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA S.A.** Hasta la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$12.486.820)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 867 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 067

HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MADEILIN ELISA ESCOBAR RUIZ

DEMANDADO: RICAR MANUEL FERIA ARAGON

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01298-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 02 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **TALENTO HUMANOS POLICIA NACIONAL** para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 05 de ABRIL de 2019, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo de la salario que devenga **RICHARD MANUEL FERIA ARAGON** identificado con cedula de ciudadanía N° **72.337.746**; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **TALENTO HUMANOS POLICIA NACIONAL** para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 05 de ABRIL 2019, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 876.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067 HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739</p>
Valledupar: _____ No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente, indicando su número y el proceso,
 ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ERNESTO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE MARIO BRACHO MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00783-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros que por concepto de salario, contratos, vacaciones, prima, cesantía, bonificaciones que devengue el señor **JORGE MARIO BRACHO MAESTRE** identificado con C.C. No **1.065.568.093** en calidad de EMPLEADO de la CREZCAMOS Limítense la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 877 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 067
 HOY 25- 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JOSE DARIO MORALES MARTINEZ C.C. 7.573.916

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00869-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE DARIO MORALES MARTINEZ** identificado con C.C. No **7.573.916** en calidad de EMPLEADO de la VENTAS Y SERVICIOS S.A. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$29.094.633)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 875 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067
 HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VIEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: FABIO JAIME LATORRE ARIÑO C.C. 77.174.230,
GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS C.C. 32.627.628
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00808-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-113608 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandado JAIME LA TORRE ARIÑO identificado con el C.C.77.174.230.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 873 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 067
HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RIGOBERTO QUINTERO IBARRA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00138-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la persona a notificar se trasladó de dirección lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos LOGSERVI, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) RIGOBERTO QUINTERO IBARRA identificado con la cedula de ciudadanía número 77.096.326, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIGUEL ESNEIDER PABON GARNICA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00518-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la dirección esta errada pero indica el apoderado que es la misma dirección que aparece en el pago, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos 472, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) MIGUEL ESNEIDER PABON GARNICA identificado con la cedula de ciudadanía número 77.092.117, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

DEMANDADO: EDWIN MARTINEZ SIMANCA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00311-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque el demandado ya no reside en el lugar, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos DISTRIENVIOS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) EDWIN ALDE MARTINEZ SIMANCA identificado con la cedula de ciudadanía número 77.177.733, para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019(se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: GINA DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ C.C. 1.065.599.047
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00335-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GINA DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 1.065.599.047**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANVO ITAU, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA, BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Hasta la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.844.716)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 869 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

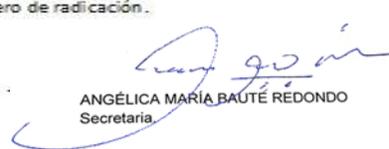
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 067
HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES C.C. 64.540.292.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00336-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-89759 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES identificada con el C.C.64.540.292.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 870 de 2020.

2.- Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la señora **LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES** identificada con C.C. No **64.540.292**, en calidad de PENSIONADA de **FIDUPREVISORA** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.845.544)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502 de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 871 de 2020.

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **GINA DE LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES** identificada con **C.C. 64.540.292**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANVO ITAU, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA, BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

(\$4.845.544) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este

Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 872 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 067

HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES C.C. 49.688.513
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00328-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NAYIBE ROQUE PEREZ COTES** identificada con **C.C. 49.688.513** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de AGUSTIN CODAZZI (cesar): **BANCOLOMBIA**, Hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$37.962.472)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 865 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 067 HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739</p>
Valledupar: _____ No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.
 ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.663.975
DEMANDADO: ALEXABETH MOJICA DUARTE C.C. 1.062.815.248, ANNYS COBO QUINTERO C.C. 1.065.618.248
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00332-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALEXABETH MOJICA DUARTE** identificado con **C.C. 1.065.663.975**, **ANNYS COBO QUINTERO** identificada con **C.C. 1.065.618.248**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.** Hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 868 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 067
 HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


 ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES C.C. 64.540.292.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00336-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de **LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES** suma de:

-DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.203.549) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 110-0049-002324492 de fecha 10 de SEPTIEMBRE de 2015.

- más los intereses moratorios desde el 16 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON DOSCIENTOS SIES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.206.814) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 002-0049-002254566 de fecha 04 de JUNIO de 2015.

- más los intereses moratorios desde el 05 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: GINA DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ C.C. 1.065.599.047
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00335-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de **GINA DE JESUS BLANCO RODRIGUEZ** suma de:

-CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$5.229.811) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 024-049-003398595 de fecha 26 de JULIO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 27 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: IVAN PEREZ FRAGOSO C.C. 77.026.634
DEMANDADO: LUIS ARTURO ARAGON ZAPATA C.C. 10.169.435
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00334-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.430.000)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: IVAN PEREZ FRAGOSO C.C. 77.026.634

DEMANDADO: LUIS ARTURO ARAGON ZAPATA C.C. 10.169.435

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00334-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **IVAN PEREZ FRAGOSO** contra **LUIS ARTURO ARAGON ZAPATA**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **ROMULO AMADIS PINTO SOLANO** identificado con la CC. # 7.035.086 y T.P. # 38.452 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067

HOY 25 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VIEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.663.975
DEMANDADO: ALEXABETH MOJICA DUARTE C.C. 1.062.815.248, ANNYS COBO QUINTERO C.C. 1.065.618.248
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00332-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON** contra de **ALEXABETH MOJICA DUARTE, ANNYS COBO QUINTERO** suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en EL LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de MAYO de 2019.

-más los intereses de plazo desde 20 de mayo de 2019 hasta 20 de marzo de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 067

HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT: 900.215.071
DEMANDADO: WILMAR ENRIQUE MELENDEZ MANJARREZ C.C. 17.954.019, YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA C.C. 49.700.497, RUBEN SEGUNDO MELENDEZ MAJARREZ C.C. 19.950.457
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00330-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCAMIA S.A** contra de **WILMAR ENRIQUE MELENDEZ MANJARREZ, YANETH JHOJANA CASTRO ARMENTA, RUBEN SEGUNDO MELENDEZ MAJARREZ** suma de:

-OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CTE (\$8.324.547) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 296-17954019 de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 15 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067
HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.043.186-6
DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES C.C. 49.688.513
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00328-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SERVICIO FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **NAYIBE ROQUE PEREZ COTES** la suma de:

-VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 25.308.315) por concepto de VALOR DE CAPITAL adeudado en el Pagare N°5432803539826499 - 8999020000803589 de fecha abril 25 de 2015.

- UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISICIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.477.620) por concepto de intereses remuneratorio liquidados a fecha septiembre 20 de 2019 de acuerdo con lo expresado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

-TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.304.237) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO adeudado en el Pagare N°83207818.

- DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.048.452) intereses moratorio causado liquidados a fecha septiembre 20 de 2019 2019 de acuerdo con lo expresado en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- más los intereses moratorio desde el 21 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$156.730) capital de otros concepto aceptados en el Pagare N°5432803539826499 -8999020000803589.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067
HOY 25 - 08 - 2020, HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IMÁGENES RADIOLOGICAS DIAGNOSTICAS S.A.S NIT: 824.006.480-9
DEMANDADO: CLINICA ARENAS VALLEDUPAAR S.A.S NIT: 900.907.330-4
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00268-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al citar el nombre del demandado, en providencia de fecha 03 de AGOSTO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IMÁGENES RADIOLOGICAS DIAGNOSTICAS S.A.S** contra de **CLÍNICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S** suma de:

-DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.527.691) por concepto de CAPITAL DE LAS FACTURAS descriptas a continuación.

Factura	Fecha	Cta Cobro	Fecha Radicación Entidad	Valor Inicial	Total Saldo Factura
FVC0000714388	27/06/2019	12010	5/07/2019	630.940	630.940
FVC0000714489	27/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714514	27/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714768	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714769	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714770	28/06/2019	12010	5/07/2019	16.940	16.940
FVC0000714771	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000714772	28/06/2019	12010	5/07/2019	23.759	23.759
FVC0000715136	2/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715207	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715230	2/07/2019	12083	5/08/2019	47.093	47.093
FVC0000715231	2/07/2019	12083	5/08/2019	26.720	26.720
FVC0000715234	2/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715238	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715239	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715240	2/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715310	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715311	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715312	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715377	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715378	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715403	3/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715404	3/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715501	3/07/2019	12083	5/08/2019	80.276	80.276
FVC0000715502	3/07/2019	12083	5/08/2019	94.013	94.013
FVC0000715728	4/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715901	5/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000715905	5/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000715909	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

FVC0000715953	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715957	5/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000715962	5/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000717025	10/07/2019	12083	5/08/2019	522.801	522.801
FVC0000717026	10/07/2019	12083	5/08/2019	23.759	23.759
FVC0000717066	11/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717115	11/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717376	12/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000717379	12/07/2019	12083	5/08/2019	315.301	315.301
FVC0000717571	12/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000718070	15/07/2019	12083	5/08/2019	34.719	34.719
FVC0000718395	17/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000719182	19/07/2019	12083	5/08/2019	59.271	59.271
FVC0000719237	20/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000719647	23/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000719711	23/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000720243	25/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000720958	29/07/2019	12083	5/08/2019	880.940	880.940
FVC0000721099	29/07/2019	12083	5/08/2019	420.940	420.940
FVC0000721376	30/07/2019	12083	5/08/2019	630.940	630.940
FVC0000727786	5/09/2019	12185	5/09/2019	670.940	670.940
TOTAL ESTADO DE CARTERA					\$ 10.527.691

- más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada factura hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067
HOY 25 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BIENSERCOOP

DEMANDADO: ONALFA CASTILLEJO PACHECO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00909-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros que por concepto de salario, compensaciones, bonificaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, pensión, emolumentos laborales, legalmente embargables que devengue el señor **ONALFA CASTILLEJO PACHECO** identificado con C.C. No **36.586.484** en calidad de PENSIONADA de la FIDUPREVISORA. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRE MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.493.500)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 874 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL
DESPERTARES Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00491-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha OCHO (08) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 067

HOY 25-08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE CASTILLO FERNANDEZ
DEMANDADO MARIA YAMILA BRITO ARIAS
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00088-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener la demandada MARIA YAMILA BRITO ARIAS, identificada con la CC# 26.994.986, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Ofíciase. Se libra el N° 892 del 24 – 08 – 2020. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título MARIA YAMILA BRITO ARIAS, identificada con la CC# 26.994.986, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA. CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, AGRARIO, FALABELLA, BANCOOMEVA. Ofíciase. Se libra el N° 893 del 24 – 08 – 2020.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00502-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2°.- **QUEDAN A DISPOSICION DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017,** que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA, identificado con la CC# 12.645-613, como SOLDADO PROFESIONAL DEL EJERCITONACIONAL 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA, identificado con la CC# 12.645-613, n los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS. DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, Y POPULAR. **IGUALMENTE QUEDAN A DISPOSICION DEL JUZGADO ERCERO CIVILMUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNCIAS MÚLTIPLES. MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019,** que consisten en: Inscríbase el remanente ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, conforme a lo indicado en el oficio N° 1664 del 04 de Junio de 2019, cuya limitación es hasta la suma de \$37.500.000=, Ofíciase. Se libra el N° 905 del 24 – 08 – 2020. 3°.- **QUEDAN A DISPOSICION DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR,** los siguientes depósitos judiciales, los cuales serán convertidos para esa Célula Judicial: 424030000599360, 424030000603906, 424030000607601, 424030000612157, 424030000616254, 424030000618319, 424030000622329, 424030000626526, 424030000629835, 424030000633532, 424030000637575, 424030000640709, 424030000643459, y 424030000646172, por valor total de \$3.249.548=. 4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00419-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO**, identificado con la CC# 7.570.722, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, Y CAJA SOCIAL.. Ofíciase. **Se libra el N° 895 del 24 – 08 – 2020.**
- 2.-) Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO**, identificado con la CC# 7.570.722, como empleado activo de **SERVIENTREGA EFECTY**. Ofíciase. **Se libra el N° 896 del 24 – 08 – 2020.**
- 3°.- Entréguese al demandante los depósitos judiciales relacionados en la solicitud de terminación.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAZMENY LEONOR ARAMENDIZ ABERLYN
DEMANDADO CARLOS MARIO MARQUEZ GUILLEN Y JOSE DE LA CRUZ GUILLEN
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01108-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en:

1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas DWR – 896, de propiedad de JOSE DE LA CRUZ MARQUEZ GUILLEN, identificado con la CC. # 77.186.672, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Oficiése a la SIJIN DE LAPOLICIA NACIONAL. Se libra el Oficio N° 897 del 24 – 08 – 2020, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Se libra el oficio N° 898 del 24 – 08 – 2020, y al secuestre BEDEL VALLE ARAQUE se libra oficio N° 899 del 24 – 08 – 2020. 2) Retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO, identificado con la CC# 7.570.722, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, Y CAJA SOCIAL. Oficiése. Se libra el N° 900 del 24 – 08 – 2020. 2.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables, de propiedad y en posesión que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 44 # 25ª-31 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para lo cual se libró el Despacho Comisorio 067/2018. Se libra el oficio N° 901 del 24 – 08 – 2020. 3º- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO JOSEFINA MACHADO PAVA
RADICADO 20001-41-89-002-2019-01281-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el Demandante, solicitando la suspensión de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, pero se observa, que en providencia de fecha 25 de Julio de 2019 se inscribió remanente solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, dentro del proceso con Radicado N° 20001-40-03-006-2019-226-00, demandante YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA. Contra HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE, razón por la cual se negará tal pedimento.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 067 HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO BAHARI
DEMANDADO ELSA NORA GNECCO CRCHIARO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00372-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, ELSA NORA GNECCO CERCHIARO, identificada con la CC. # 26.939.837, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al N° 190-151759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Se libra el Oficio N° 902 del 24 – 08 – 2020, 2) Retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título ELSA NORA GNECCO CERCHIARO, identificada con la CC. # 26.939.837, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS. BOGOTA, COLPATRIA. Ofíciense. Se libra el N° 903 del 24 – 08 – 2020. 3°.- Acéptese la renuncia de términos. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00135-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor JACHEL MARIA SANJUAN DAVILA, a fin de obtener el pago de la suma de **\$2.504.406=** ML, equivalente a 9452.9287 por concepto de capital, impagado a la fecha de presentación de la demanda, (ver cuadro del auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2019); más capital insoluto (acelerado) de la obligación, la suma de **\$14.913.300,01** ML, equivalente a 56290.5383 UVR; más intereses causados no cancelado la suma de **\$1.589.614.08** ML, equivalente a 6000.0290 UVR; más **\$373762,36**, por concepto de seguros cancelas por la parte demandante. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados. El (LA) demandado (A) se notificaron por aviso, el 17 – 07 – 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó, pero no propuso excepciones.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONANDOS S.C.
DEMANDADO : JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-0012-2019-00607-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE
CON
LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda memorial de la parte actora, solicitando seguir adelante con la ejecución, toda vez que el envió al correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones personales de la demanda, anexándoles el formato de diligencia de notificación personal y traslados, y allega constancia del envío pero no del recibido de dicho correo, el profesional del derecho depreca seguir adelante con la ejecución, este Despacho Judicial, niega tal pedimento hasta que arribe el recibido de dicho correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 067</p> <p>25-08-2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.
DEMANDADO JUAN JOSE PERTUZ CERCHAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00727-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, FERRETERIA CESAR S.A.S., presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor JUAN JOSE PERTUZ CERCHAR, a fin de obtener el pago de la suma de **\$9.500.000=** ML, por concepto de capital adeudado en el cheque N° 0000054; más los intereses remuneratorios desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 04 de de diciembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2019, hasta que se cumpla con el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Enero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados. El (LA) demandado (A) se notificaron por aviso, el 06 – 03 – 2020 previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó, pero no propuso excepciones.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 067
HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.
DEMANDADO JUAN JOSE PERTUZ CERCHAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00727-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMBARDO DE REMANTE

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 466 del C.G.P.,

RESUELVE

Ordénese el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargado dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido por RODRIGO ALBERTO DAZA CASTAÑO, contra JUAN JOSE PERTUZ CRCHAR que cursa en el JUZGADO CUARO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, bajo el radicado 2017 – 0467-00. Oficiése. Se libra el Oficio N° 904 del 24 – 08 – 2020.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 067</p> <p>HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES
DEMANDADO : RICAR ALONSO PEÑARANDA BRITO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00200-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que fue allegado el trámite de notificación personal y de aviso, pero el cotejo de la notificación por aviso no tiene fecha de recibido en el lugar anotado en la demanda, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, arrime el requisito señalado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR
LEANDRO DIAZ ETAPA II
DEMANDADO : LAUDITH GABRIELA TARIFA ZAPATA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00579-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones el demandado no anuncio correo electrónico de la demandada, no obstante le envió al correo la notificación personal, pero no allegó la constancia de recibido en el correo de la señora LAUDITH GABRIELA TARIFA ZAPATA, razón por lo cual se requiere al demandante para que subsane el error anunciando al Juzgado el uso del correo, repitiendo la misma y allegando constancia de recibido en del correo, debiendo realizar lo señalado en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que arrime el requisito señalado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 067</p> <p>HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR
LEANDRO DIAZ ETAPA II
DEMANDADO : LAUDITH GABRIELA TARIFA ZAPATA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00579-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones el demandado no anuncio correo electrónico de la demandada, no obstante le envió al correo la notificación personal, pero no allegó la constancia de recibido en el correo de la señora LAUDITH GABRIELA TARIFA ZAPATA, razón por lo cual se requiere al demandante para que subsane el error anunciando al Juzgado el uso del correo, repitiendo la misma y allegando constancia de recibido en del correo, debiendo realizar lo señalado en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que arrime el requisito señalado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO
DEMANDADO : LIBYS LORENA AMARIS CUELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00139-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que el demandante allegó al expediente la diligencia de notificación personal, en la cual la demandada se rehusó a firmar y recibir, lo cual no fue certificado que aun así le fue dejada la diligencia tal como lo establece el 2° inciso del numeral 4° del Art. 291 del C.G.P., ésta se tendrá por no surtida, con respecto a la notificación por aviso al cotejo arrimado no se le colocó la fecha de recibido por parte de la señora LBIYS AMARIS CUELLO o por otra persona que se encontrara en el inmueble objeto de la dirección, razón por lo cual se requiere al demandante para que subsane los errores indicados, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que arrime los requisitos señalado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 067</p> <p>HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>_____ ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: KETTY GARCIA CASTILLA
DEMANDADO NELSON JOSE CONTRERAS FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00739-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$5.562.916=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ML. CON 80/100. (\$278.145.80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 278.145.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 13.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 13.600=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Total Agencias \$ 304.145.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO LUZ CENITH GONZALEZ SANCHEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00170-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ML. (\$40.786.511=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. CON 55/100. (\$2.039.325.55)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.039.325.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 19.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Total Agencias \$ 2.058.925.55

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 –08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA MEDINA ALVARES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01119-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$50.487.982=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$2.524.396=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.524.396=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 7.800=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 4.000=

Total Agencias \$ 2.517.796=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S..
DEMANDADO DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BERACA S.A.S. Y JOSE HILARIO GARCIA OJEDA Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00306-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$9.231.189=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 45/100. (\$461.559.45)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 461.559.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 40.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Total Agencias \$ 517.559.45

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 24 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: COOPEJEM.
DEMANDADO NELLY RODRIGUEZ SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01086-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$3.719.646=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. CON 30/100. (\$185.982.30)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 185.982.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 7.800=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 4.000=

Total Agencias \$ 2.517.796=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 067

HOY 25 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLINICA VALLEDUPAR S.A.

DEMANDADO: CASTULO ROPAIN LOBO

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO.

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00131-00.

ANTECEDENTE

Teniendo en cuenta que en auto de fecha once (11) de Marzo de 2020, se dictó auto accediendo a al a falta de competencia teniendo en cuenta el literal expresado en el numeral 9 del Art: 384 del C.G.P.

“9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.”

A si mismo se colocó en su parte resolutive en su punto primero, la falta de competencia y en el segundo punto la remisión del expediente a los juzgados municipales de esta municipalidad.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Este despacho realizando el control de legalidad establecido por el C.G.P. y apoyándose en jurisprudencia de la corte suprema de justicia encuentra lo siguiente:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)”.

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico,

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes»



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

(artículos 4° y 42-2° del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11° ibidem) (...)"

Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material.

Habiendo comprendido este enunciado, este operador observa que se cometió un yerro al pronunciarse sobre el auto datado de fecha 11 de marzo de 2020, al remitir el expediente por falta de competencia.

Este razonamiento se explica de la siguiente manera:

La regla general de la competencia es la cuantía y el domicilio de las partes y por parte especial por la naturaleza de del proceso, en razón de eso podemos ver que la cuantía de este proceso en razón al Art. 26 del C.G.P. sería de (\$15.953.820), estando esta cuantía dentro del rango de mi competencia y por la naturaleza del proceso también soy competente ya que se encuentra dentro de la rama del derecho civil, tal como lo explica el Art. 29 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto el auto de fecha 11 de Marzo de esta anualidad en su totalidad.

2°- ya cumpliéndose todos los pasos procesales y una vez ejecutoriado este auto se fijará fecha para la audiencia del Art. 372 del C.G.P. de acuerdo al orden programado por el despacho.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
Anotación en el ESTADO No. 067
Hoy 25 DE AGOSTO DE 2020 Hora: 8:00 am

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA